



INCONFORMIDAD
01/2010

RESERVA No. INC. 00038
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-2805/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Recibi Original con
firmas autorizadas
de la presente resolución.*

Monica Navarro
[Redacted Signature]
15/10/10

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"



SIN ANEXOS 15 OCT. 2010 SIN ANEXOS

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, trece de octubre de dos mil diez.-

RECIBIDO
Control Documental

VISTOS.- Para resolver los autos del expediente administrativo de **Inconformidad número 01/2010**, integrado en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con motivo del escrito de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, agregado a fojas 2 a 16 de las presentes actuaciones, signado por el ciudadano **Federico Alejandro Albert Truby**, en su carácter de representante legal de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, por medio del cual promueve inconformidad en contra del fallo de adjudicación emitido el veinticinco de agosto de dos mil diez, dentro de la licitación pública nacional mixta número LPNM 00006004-005/2010, para la contratación del servicio "Limpieza Integral de Inmuebles, que incluye el Suministro de Insumos de Limpieza y Material de Habilitación", y;

RESULTANDOS

*Recibi Original de la presente
resolución
Cecilia Domínguez Alarcón Aguirre
15-10-2010*

PRIMERO.- Con escrito de fecha treinta y uno de agosto del año en curso (hojas de la 2 a la 16), el ciudadano **Federico Alejandro Albert Truby**, en su carácter de representante legal de la persona moral **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad en contra del fallo de adjudicación emitido el veinticinco de agosto de dos mil diez, dentro de la licitación pública nacional mixta número LPNM 00006004-

Eliminadas 2 palabras de conformidad con el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación: Corresponde a la firma de personas físicas y por ende a datos personales que son confidenciales.

005/2010, para la contratación del servicio "Limpieza Integral de Inmuebles, que incluye el Suministro de Insumos de Limpieza y Material de Habilitación".-----

SEGUNDO.- A través del acuerdo número 06/113/397-VI-(JMHR)-2403/2010 de treinta y uno de agosto de dos mil diez, agregados a fojas 259 a 261 de autos, esta autoridad admitió a trámite la inconformidad; en cuanto a los medios probatorios exhibidos por el promovente, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas, excepto la instrumental de actuaciones al no estar reconocida como un medio de prueba; se solicitó un informe previo a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, para efecto de que manifestara los datos generales del procedimiento licitatorio y del tercero interesado, así como un informe circunstanciado con el cual se expusieran las razones y fundamentos que se consideraran pertinentes sobre el escrito de inconformidad, debiendo acompañar las pruebas correspondientes, así como la documentación relativa a cada una de las etapas del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-005/2010; y en estricto apego al artículo 14, fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se clasificó el mismo como reservado (folio 1).-----

TERCERO.- Mediante el oficio 378-I-0417 de tres de septiembre del año en curso, visible a folios 264 y 265 de las presentes actuaciones, el Licenciado César Morales Ríos, Director de Contratación de Servicios, en ausencia del Titular de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, rindió el informe previo solicitado en el acuerdo descrito en el punto que antecede, mismo que se acordó a través del acuerdo número 06/113/397-VI-(JMHR)-2457/2010 de la misma fecha, en dicho proveído, se ordenó correr traslado al tercero interesado, a saber la empresa **GRUPO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.C.**, a través de su representante legal, el ciudadano Alejandro Barrera Casillas, fojas 266 a 267.-----

CUARTO.- Con oficio 06/113/397-VI-(JMHR)-2461/2010 de fecha tres de septiembre del año en curso (hoja 272), ésta Área de Responsabilidades, sometió a consideración del



INCONFORMIDAD
01/2010

RESERVA No. INC. 00038
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-2805/2010

462

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, la conveniencia de ejercer la facultad de atracción de la presente inconformidad, en atención al oficio SACN/300/079/2003 de treinta de mayo de dos mil tres, signado por el entonces Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad de esa Dependencia, dado que el monto de adjudicación de la Licitación Pública de referencia es mayor a 10 millones de pesos.-----

QUINTO.- Por oficio número 378-I-0428 de nueve de septiembre de dos mil diez (visible en las fojas de la 273 a 287), la Licenciada Liliana Escobar Trejo, Directora General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo ordenado en el punto **SEGUNDO** del Acuerdo 06/113/397-VI-(JMHR)-2403/2009 del treinta y uno de agosto de la presente anualidad (fojas de la 259 a la 261), dentro del término de seis días hábiles rindió el informe circunstanciado correspondiente, con el cual da contestación en tiempo y forma a la inconformidad presentada por el ciudadano Federico Alejandro Albert Truby, en su carácter de representante legal de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, y ofreció las pruebas que consideró pertinentes para apoyar sus manifestaciones.---

SEXTO.- A través del acuerdo con número 06/113/397-VI-(JMHR)-2516/2010 de fecha diez de septiembre de dos mil diez (folios 304 y 305), esta autoridad tuvo por recibido el oficio 378-I-0428 descrito en el Resultando que antecede y por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, y por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales públicas y privadas descritas con las literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P y Q, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana señalada en la literal R, y en cuanto al valor de la fuerza probatoria de las pruebas ofrecidas, esta Autoridad se reservó su valoración hasta el momento de emitir la presente resolución.----

8

Asimismo, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ésta autoridad acordó dar vista del informe circunstanciado a la empresa inconforme, así como al tercero interesado, para efecto de que en un término de tres días hábiles ejerciera el primero de ellos el derecho de ampliar en su caso los motivos de impugnación, apercibido que en caso de no ejercerlo en el término señalado, se tendría por perdido su derecho y se continuaría con la tramitación de la instancia, mismo que fue notificado el diez de septiembre de dos mil diez, tal y como se observa de la notificación que obra en la foja 309, del expediente que se resuelve.-----

SÉPTIMO.- Por escrito de trece de septiembre de dos mil diez, agregados a fojas 312 a 320 de autos, el ciudadano Alejandro Barrera Casillas, representante legal del tercero perjudicado, **GRUPO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.C.**, desahogó la vista que se le otorgara a través del acuerdo 06/113/397-VI-(JMHR)-2457/2010, de fecha tres del mismo mes y año.-----

OCTAVO.- Mediante el escrito de veinte de septiembre de dos mil diez, agregado a fojas 332 a 370 de las presentes actuaciones, el ciudadano Federico Alejandro Albert Truby, representante legal de la persona moral **Fumigaciones y Limpieza Integral, S.A. de C.V.**, amplió su escrito de inconformidad, el cual fue recibido a través del acuerdo número 06/113/397-VI-(JMHR)-2585/2010, de la misma fecha, folios 371 a 372; ordenándose requerir a la unidad convocante su informe circunstanciado, respecto de los nuevos motivos de inconformidad.-----

NOVENO.- Por oficio número 378-I-0435 de veinticuatro de septiembre del año en curso, visible a fojas 380 a 402 del expediente en que se actúa, la Licenciada Liliana Escobar Trejo, Directora General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procedió a rendir el informe circunstanciado requerido en el diverso oficio descrito en el Resultando que antecede.-----



INCONFORMIDAD
01/2010

RESERVA No. INC. 00038
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-2805/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DÉCIMO.- A través del acuerdo con número 06/113/397-VI-(JMHR)-2649/2010 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez (folios 415 y 416), esta autoridad tuvo por recibido el oficio 378-I-0435, por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, y por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales públicas y privadas descritas con las literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P y Q, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana señalada en la literal R, y en cuanto al valor de la fuerza probatoria de las pruebas ofrecidas, esta Autoridad se reservó su valoración hasta el momento de emitir la presente resolución.-----

Asimismo, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado, las constancias del expediente para que formularan sus alegatos, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante el escrito de fecha cuatro de octubre de dos mil diez, fojas 420 a 432 de las presentes actuaciones, el ciudadano Federico Alejandro Albert Truby, en representación legal de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, formuló sus alegatos; por lo que con acuerdo número 06/113/397-VI-(JMHR)-2749/2010, de seis del mismo mes y año, folios 439 a 440, se tuvo por admitidos los mismo.-----

Con el mismo proveído, se tuvo por perdido el derecho de la empresa **GRUPO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.C.**, para formular sus alegatos, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, cerrándose la instrucción de la inconformidad en que se actúa, y acordándose se procediera a resolver el presente asunto.-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es competente para conocer y resolver de las inconformidades en materia de contratación de Servicios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, fracción II, 65, 66, 71, 73 y 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector; 3º, apartado D, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como los artículos 2º, último párrafo y 98-A, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

SEGUNDO.- Que la materia de la presente inconformidad interpuesta por el ciudadano Federico Alejandro Albert Truby, en su carácter de representante legal de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, se constriñe a determinar si fue legal o no el desechamiento de su propuesta, contenida en el fallo de veinticinco de agosto de dos mil diez.

TERCERO.- La empresa inconforme a través de su escrito de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, de manera medular en su primer argumento de inconformidad manifestó que el fallo de fecha veinticinco de agosto del año en curso, dictado dentro de la licitación pública nacional mixta número LPNM 00006004-005/2010, para la contratación del servicio "Limpieza Integral de Inmuebles, que incluye el Suministro de Insumos de Limpieza y Material de Habilitación", no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que ninguno de los puntos de bases citados por la convocante como numerales 1.1.1, 1.1.3, 4.1 inciso A), 4.2.1, 5.1. y 5.3 de la Convocatoria, se estableció que se tenía que cotizar y considerar en el rubro de equipo y herramienta, una extensión eléctrica de uso rudo, y que de no hacerlo serían descalificados; máxime que en la Convocatoria, en el punto 2.5 se determinó que los licitantes deberían presentar de toda la maquinaria y equipo que consideran necesario para la prestación del servicio las fichas técnicas y acreditar la propiedad o posesión en su caso, reforzándose este señalamiento con lo determinado en la junta de aclaraciones, celebrada el tres de agosto de dos mil diez, al momento de responder la pregunta formulada por el licitante **SOLUCIONES IAN, S.A. DE**



INCONFORMIDAD
01/2010

RESERVA No. INC. 00038
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-2805/2010

545

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

C.V., por lo que **no se aprecia la obligatoriedad** de presentar ficha técnica y acreditación de la propiedad o posesión por una extensión eléctrica de uso rudo, que la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, no estaba obligada a considerar como parte del equipo o herramienta de uso para la prestación del servicio.-----

Por su parte, la Unidad Convocante, en el oficio número 378-I-0428 de nueve de septiembre de dos mil diez (visible en las fojas de la 273 a 287), sostuvo la legalidad del fallo de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, agregando de forma específica que: *"...Queda plenamente demostrado que el licitante Fumigaciones y Limpieza Integral, S.A. de C.V., incumplió con el contenido de los aspectos solicitados en el Anexo I de la convocatoria a la licitación, **porque no presentó ficha técnica y factura que para acreditar la propiedad o contrato de arrendamiento que acreditara la posesión del equipo extensión eléctrica de cable de uso rudo, o del equipo que supuestamente utilizaría con un cable mayor a diez metros,** no resultando solvente su proposición y no garantizando el cumplimiento de las obligaciones respectivas, en el supuesto de que hubiere sido adjudicado..."*-----

El presente agravio resulta **INFUNDADO**, por las razones que a continuación se exponen:-

Esta Área de Responsabilidades considera necesario hacer la transcripción correspondiente al fallo de fecha veinticinco de agosto del año en curso, correspondiente a la licitación pública nacional mixta número LPNM 00006004-005/2010, para la contratación del servicio "Limpieza Integral de Inmuebles, que incluye el Suministro de Insumos de Limpieza y Material de Habilitación", en la parte por la que se desechó la propuesta de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, misma que obra a fojas 218 a 240 de la Carpeta 13/13 de las presentes actuaciones.-----

"...La evaluación se realizó por parte de la Dirección de Operación y Servicios de la Dirección General Adjunta de Planeación, Operación y Servicios, en su carácter de área técnica solicitante

del servicio, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación, fundando y motivando las razones para aceptar o desechar las proposiciones y de acuerdo con el análisis de la documentación presentada en dichas proposiciones, de conformidad con el numeral 5.1 de la convocatoria para la licitación. Con fundamento en el Oficio Circular No. UNPC/309/TU/00412/2009 de fecha 23 de junio de 2009, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública y en el artículo 41-A primer párrafo de "El Reglamento", en primer término se realizó la evaluación de las proposiciones recibidas en el acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicando el criterio de evaluación "cumple" "no cumple", desechando aquellas que incumplieron con algún requisito. Acto seguido se procedió a la evaluación bajo el criterio de puntos o porcentajes de las proposiciones que no fueron desechadas en la evaluación binaria.

De la evaluación realizada por los CC. Edgar Rosas Chávez, Director General Adjunto de Planeación, Operación y Servicios, Fernando Díaz Díaz, Director de Operación y Servicios, Alberto Gutiérrez Tobón, Subdirector de Control de Servicios, Gustavo Jiménez Pérez, Subdirector de Mantenimiento y Planeación Operativa y Héctor Hernández Barrera, Jefe del Departamento de Supervisión de Servicios, comunicada mediante oficio No. 378-II-2-0537 de fecha 25 de agosto de 2010, se desprende lo siguiente:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

1.- Evaluación Binaria

De conformidad con el artículo 41-A primer párrafo de "El Reglamento", en primer término la convocante realizó la evaluación cumple - no cumple de las proposiciones recibidas. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de "La Ley", a continuación se transcriben las razones legales, técnicas y económicas que sustentan el desechamiento de los siguientes licitantes:

...
{...}

PARA EL LICITANTE FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

PARA ESTA EMPRESA SE DETERMINA EL SIGUIENTE INCUMPLIMIENTO:

INCUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DE LOS ASPECTOS SOLICITADOS EN EL ANEXO I DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

- A) NO CUMPLE PORQUE NO PRESENTA FICHA TÉCNICA Y FACTURA QUE ACREDITE LA PROPIEDAD O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE ACREDITE LA POSESIÓN DEL EQUIPO: EXTENSIÓN ELÉCTRICA DE CABLE DE USO RUDO**

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EN EL ANEXO I, NUMERAL 2.5 EQUIPO Y HERRAMIENTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, QUE A LA LETRA SEÑALA:

2.5 EQUIPO Y HERRAMIENTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LOS LICITANTES, DEBERÁN PRESENTAR FICHAS TÉCNICAS CON LAS CARACTERÍSTICAS DE TODA LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ADEMÁS DE QUE DEBERÁ ACREDITAR SU PROPIEDAD O POSESIÓN EN SU CASO, PRESENTANDO COPIAS DE LAS FACTURAS DE LOS EQUIPOS O COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS, PREFERENTEMENTE CON FECHA NO MAYOR A DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD CON RESPECTO A LA FECHA DE APERTURA Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

MAQUINARIA	EQUIPO
ASPIRADORA TIPO INDUSTRIAL DE 1.3	ESCALERA TIPO TIJERA DE 6



INCONFORMIDAD
01/2010

RESERVA No. INC. 00038
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-2805/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MAQUINARIA	EQUIPO
HP O SUPERIOR.	PELDAÑOS DE ALUMINIO.
PULIDORA TIPO INDUSTRIAL DE 1.5 HP, 120 V 15AMP.	ESCALERA DE EXTENSIÓN DE ALUMINIO, TIPO INDUSTRIAL.
PULIDORA TIPO ESCALONERA DE 0.75 HP.	MANGUERA DE 20 Ó 30 M. DE LONGITUD Y ALTA RESISTENCIA A LA ABRASIÓN Y LA INTEMPERIE.
HIDROLAVADORA DE ALTA Y BAJA PRESIÓN.	EXTENSIÓN ELÉCTRICA DE CABLE DE USO RUDO.
BARREDORA INDUSTRIAL DE OPERADOR CAMINANDO PARA ÁREAS EXTERIORES, MOTOR DE 1.0 HP DE 2 BATERÍAS DE 155AMP. PARA LOS INMUEBLES DE PALACIO NACIONAL, CONSTITUYENTES 1001 Y CALZ. DE LA VIRGEN 2799.	3 CARROS DE HOTELERÍA DE PLÁSTICO MULTIFUNCIONAL CON RUEDAS, DOS CHAROLAS Y SACO. PARA LAS ÁREAS DEL C. SECRETARIO. CARRO PARA RECOLECCIÓN DE BASURA TIPO TIJERA DE ESTRUCTURA DE ALUMINIO CON BOLSA DE LONA.
	SEÑALAMIENTOS PARA "PISO MOJADO" TIPO TIJERA DE PLÁSTICO.

(...)"

"

Por lo anterior, se desecha la proposición del licitante Fumigaciones y Limpieza Integral, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 29 fracción XV, 36 y 36 bis de "La Ley", 41 y 41-A de "El Reglamento" y en los numerales 1.1.1, 1.1.3, 4.1 inciso A), 4.2.1, 5.1 y 5.3 de la convocatoria a la licitación, porque no resulta solvente y no garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas." (El subrayado es añadido)

De la transcripción que antecede, se advierte que el desechamiento de la proposición presentada por la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, tiene su motivación en no haber presentado la ficha técnica y factura que acreditara la propiedad, o posesión del equipo consistente en la: extensión eléctrica de cable de uso rudo, y por ende no cumple con lo estipulado en la Convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LPNM 00006004-005/2010, para la contratación del servicio "Limpieza Integral de Inmuebles, que incluye el Suministro de Insumos de Limpieza y Material de Habilitación", en su Anexo I, numeral 2.5 Equipo y Herramienta para la prestación del servicio. -----

En ese orden de ideas, de la lectura a la convocatoria antes referida, y en particular a su anexo I, punto 2.5, la cual obra agregada a folios 69 a 137 de los autos de la carpeta 1/13, se tiene que: "...LOS LICITANTES, **DEBERÁN PRESENTAR FICHAS TÉCNICAS CON LAS CARACTERÍSTICAS DE TODA LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ADEMÁS DE QUE DEBERÁ ACREDITAR SU PROPIEDAD O POSESIÓN EN SU CASO, PRESENTANDO COPIAS DE LAS FACTURAS DE LOS EQUIPOS O COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS, PREFERENTEMENTE CON FECHA NO MAYOR A DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD CON RESPECTO A LA FECHA DE APERTURA Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:..**".-----

De lo transcrito y de la valoración que se hace de los documentos aludidos en términos de los artículos 79, 93 fracción II y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 11 de la Ley en cita, ésta autoridad advierte que la unidad convocante, solicitó en el numeral 2.5 del Anexo I, que los licitantes presentaran fichas técnicas, así como el acreditamiento sea de la propiedad o posesión de toda la maquinaria y equipo que consideren necesarios para la prestación del servicio licitado; en consecuencia, resulta necesario para esta instancia realizar un análisis de la documentación que conforma la proposición de la inconforme, a saber, **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, la cual obra a fojas 183 a 370 de la carpeta 7/13, y 01 a 283 de la carpeta 8/13 de las presentes actuaciones, con el objeto de determinar si la extensión eléctrica de cable de uso rudo, forma parte del equipo y maquinaria, que ofertó la hoy inconforme en su propuesta; con independencia de entrar al estudio de la litis referente a si la extensión fue señalado o no como obligatoria en la Convocatoria, y de esa forma estar en condición de establecer si era procedente la exigencia de la presentación de la ficha técnica y documentación que acreditara su propiedad o posesión. -----

Así, tenemos que en el apartado correspondiente al: "ACREDITACIÓN DE QUE CUENTA CON MAQUINARIA Y EQUIPO PARA ATENDER EL SERVICIO" (NUMERAL 2.5 DEL ANEXO I), foja 294 y siguientes de la carpeta 8/13, la empresa **FUMIGACIONES Y**



INCONFORMIDAD
01/2010

RESERVA No. INC. 00038
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-2805/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, el ciudadano Federico Alejandro Albert Truby, ofertó como maquinaria y equipo para brindar el servicio solicitado a través de la licitación pública nacional mixta número LPNM 00006004-005/2010, para la contratación del servicio "Limpieza Integral de Inmuebles, que incluye el Suministro de Insumos de Limpieza y Material de Habilitación", lo siguiente:-----

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA N° 00006004-005/2010
"LIMPIEZA INTEGRAL DE INMUEBLES, QUE INCLUYE EL SUMINISTRO DE
INSUMOS DE LIMPIEZA Y MATERIAL DE HABILITACIÓN"

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP)
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
P R E S E N T E

295

fumisa

RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO

DESCRIPCION	CANTIDADES DISPONIBLES PARA LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS	MARCA
ASPIRADORA TIPO INDUSTRIAL DE 1.3 HP O SUPERIOR.		
PULIDORA TIPO INDUSTRIAL DE 1.5 HP 120 V 16AMP	80	MASISA/KOBLENZ
PULIDORA TIPO ESCALONERA DE 0.75 HP	107	MASISA/KOBLENZ
HIDROLAVADORA DE ALTA Y BAJA PRESIÓN	17	MASISA/KOBLENZ
BARREDORA INDUSTRIAL DE OPERADOR CAMINANDO PARA ÁREAS EXTERIORES, MOTOR DE 1.0 HP DE 2 BATERÍAS DE 155AMP	32	KARCHER
ESCALERA TIPO TUJERA DE 6 Peldaños DE ALUMINIO	4	TENAN
ESCALERA DE EXTENSIÓN DE ALUMINIO, TIPO INDUSTRIAL	30	KUPRUM
MANILERA DE 20 O 30 M DE LONGITUD Y ALTA RESISTENCIA A LA ABRASIÓN Y LA INTemperIE	10	KUPRUM
EXTENSIÓN ELÉCTRICA DE CABLE DE USO RUDO	8	TRUPLER
5 CARROS DE HOTELERÍA DE PLÁSTICO MULTIFUNCIONAL CON RUEDAS, DOS CARRIOLAS Y SACO PARA LAS ÁREAS DEL C. SECRETARIO	42	AGUILA
CARRO PARA RECOLECCIÓN DE BASURA TIPO TUJERA DE ESTRUCTURA DE ALUMINIO CON BOLSA DE LONA	40	CONTINENTAL
SEÑALAMIENTOS PARA "PISO MOJADO" TIPO TUJERA DE PLÁSTICO	70	CONTINENTAL
	90	CONTINENTAL

ATENTAMENTE

FEDERICO ALEJANDRO ALBERT TRUBY
REPRESENTANTE LEGAL

Eliminada una palabra de conformidad con el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación: Corresponde a la firma de persona física y por ende a datos personales que son confidenciales.

0108

Anexándose a la proposición de la hoy inconforme, la siguiente relación de facturas y fichas técnicas, mismas que se proceden a enlistar:-----

- a) Factura 0110 de nueve de noviembre de dos mil nueve, foja 298, que ampara:
 - 4 Barredoras industriales Tennant operador caminando, motor 1.0 H.P. de 2 baterías de 155 amp.
 - 25 Escaleras de tijera de 6 peldaños Cuprum en aluminio reforzado
 - 5 Escaleras de extensión de 40 peldaños Cuprum en aluminio reforzado
 - 4 Rollos de manguera para agua de 100 mts. Truper.

- b) Factura 0189 de cuatro de diciembre de dos mil nueve, foja 299, que ampara:
 - 5 Escaleras de tijera de 6 peldaños Cuprum en aluminio reforzado
 - 5 Escaleras de extensión de 30 peldaños Cuprum en aluminio reforzado
 - 6 Rollos de manguera para agua de 100 mts. Truper
 - 10 Pulidoras Masisa 20" Mod. D2015.

- c) Factura 302 de once de diciembre de dos mil ocho, foja 300, que ampara:
 - 73 Aspiradoras industriales Marca Koblenz Mod. MEC-215
 - 42 Pulidoras industriales Marca Masisa Mod. MD-20, con motor de 1.5 HP a 175 R x M con aditamentos.
 - 10 Pulidoras Escaloneras Marca Masisa Mod. D-16
 - 3 Hidrolavadoras de alta presión Karcher.

- d) Factura 3821 de dieciséis de julio de dos mil nueve, foja 301, que ampara:
 - 12 Pulidoras Marca Masisa MD20
 - 9 Aspiradoras Industriales Koblenz/Masisa Mod. MEC 215
 - 7 Pulidoras Escaloneras Marca Koblenz/Masisa Modelo D-1334.

- e) Factura 3826 de treinta de julio de dos mil nueve, foja 302, que ampara:
 - 2 Escaleras de Tijera Escalumex de 32 peldaños
 - 22 Escaleras de Tijera Escalumex de 8 peldaños



INCONFORMIDAD
01/2010

RESERVA No. INC. 00038
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-2805/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 Escaleras de Tijera Escalumex de 4 peldaños
 - 8 Escaleras de Tijera Escalumex de 5 peldaños.
- f) Factura 3837 de veintiocho de agosto de dos mil nueve, foja 303, que ampara:
- 40 Carros multiusos c/3 entrepaños con bolsa de vinil, marca continental
 - 25 Carros exprimidores uniplaza marca continental
 - 550 Despachadores Gel Klean p/hig Jumbo Jr.
 - 350 Despachadores Gel Klean p/jabón espuma
 - 400 Despachadores Gel Klean p/toalla en rollo
 - 400 Despachadores Gel Klean p/sanitas
- g) Factura 3840 de diez de agosto de dos mil nueve, foja 304, que ampara:
- 20 Carros colectores conserje con bolsa de lona
 - 300 Despachadores Gel Klean p/hig.
 - 350 Despachadores Gel Klean p/sanitas
 - 400 Despachadores Gel Klean p/jabón mini 500
- h) Factura 3844 de dos de septiembre de dos mil nueve, foja 305, que ampara:
- 90 Señalamientos de precaución piso mojado, tipo caballete marca continental
 - 2 Mangueras de plástico $\frac{3}{4}$ p/riego 10 cms/rollo
 - 12 Fajas para carga
 - 6 Tijeras para jardinería
- i) Factura 3850 de veinticuatro de agosto de dos mil nueve, foja 306, que ampara:
- 300 Despachadores Gel Klean p/hig. Jumbo
 - 150 Tanques para pulidora marca Masisa (aditamento p/lava alfombra)
 - 150 Benettes Gilt

- 150 Bases para pulidor Jav Power

j) Factura 3860 de diez de septiembre de dos mil diez, foja 307, que ampara:

- 70 Carros colectores tipo tijera con bolsa de lona
- 25 Carros exprimidores uniplaza marca continental
- 315 Despachadores Gel Klean p/hig Jumbo Jr.
- 50 Despachadores Gel Klean p/jabón espuma
- 400 Despachadores Gel Klean p/toalla en rollo
- 50 Despachadores Gel Klean p/sanitas
- 300 Despachadores Gel Klean p/hig. Jumbo
- 500 Despachadores de Toallamatic

k) Factura 3851 de veintiséis de agosto de dos mil nueve, foja 308, que ampara:

- 53 Pulidoras marca Masisa MD20
- 29 Lava Alfombras Tapicera Modelo Job Masisa
- 37 Aspiradoras industriales Koblenz/Masisa Mod Mec 215

l) Factura 3855 de veintiocho de agosto de dos mil nueve, foja 309, que ampara:

- 32 Hidrolavadoras de alta presión Karcher
- 43 Aspiradoras industriales Koblenz/Masisa Mod. Mec 215
- 20 Lava alfombras tapicera modelo Job Masisa

m) Factura 3857 de veintinueve de septiembre de dos mil nueve, foja 310, que ampara:

- 2 Fregadoras de pisos Advance Convertamax
- 4 Maquinas multifuncionales para baños Tenant
- 1 Barredora hombre a bordo marca Electrolux
- 1 Barredora hombre a bordo marca Silver

Así como las fichas técnicas, correspondientes a: **1)** Aspiradora Industrial Maid 215 (Masisa), foja 311; **2)** Pulidora de Pisos TP2010 (Masisa), foja 313; **3)** Hidrolavadora One Profy (Masisa), foja 315; **4)** Pulidora de Pisos DP1334 (Masisa), foja 316; **5)** Escalera de



INCONFORMIDAD
01/2010

RESERVA No. INC. 00038
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-2805/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Extensión Modelo 387 (Cuprum), foja 319; **6)** Escalera de Tijera Modelo 728 (Cuprum), foja 320; **7)** Manguera flexible para agua, foja 321; **8)** Hidrolavadora de Alta Presión de Agua Fría (Karcher), foja 322; **9)** Barredora con potencia industrial de operador caminando (Tennant), foja 324; **10)** Letrero para piso mojado o precaución trabajos en piso, foja 328; **11)** Carros Dust (Conserje, camarista, comedor, plegable de tijera, restaurantero), foja 329; **12)** Carrito de servicio de limpieza (Continental), foja 330; y **13)** Pulidora de pisos D2015 (Masisa), foja 331; Pulidora de Pisos DP1334 (Masisa), foja 333.-----

De la documentación privada listada, misma que se valora en términos de los artículos 79, 93, fracción III, y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 11 de la Ley en cita, se acredita que la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, ofertó ante la unidad convocante cuarenta y dos extensiones eléctricas de cable de uso rudo, para la ejecución de los servicios de la licitación pública nacional mixta, mas no presentó la ficha técnica, ni las facturas o contratos de arrendamiento que acreditaran la propiedad o posesión de aquellas. -----

De tal suerte, se tiene que el desechamiento de la propuesta de la inconforme, **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, en el fallo de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, dictado en la licitación pública nacional mixta número LPNM 00006004-005/2010, para la contratación del servicio "Limpieza Integral de Inmuebles, que incluye el Suministro de Insumos de Limpieza y Material de Habilitación", se encuentra debidamente fundado y motivado; primeramente, porque el punto 2.5 del Anexo I de la Convocatoria, fue especificó en imponer la obligación a los licitantes de acreditar la propiedad y/o posesión de las maquinas y herramientas, así como la presentación de la ficha técnica de aquellos, que ofrecieran en la propuesta; y por ende, siendo que la empresa inconforme, a través de su representante legal, a saber el ciudadano Federico

Alejandro Albert Truby, relacionó la maquinaria y equipo para la ejecución de los servicios, entre los que se enlistaron 42 Extensiones Eléctricas de Cable de uso rudo, marca continental, luego entonces tenía la obligación de acreditar la propiedad y anexar las fichas técnicas, de la extensión eléctrica antes referida. -----

Ante tal motivación, se advierte que existe congruencia con los preceptos legales en los que fundó el desechamiento la Dirección General Adjunta de de Adquisiciones y Contratación de Servicios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que se citaron los preceptos 29, fracción XV, y 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 y 41-A del Reglamento de la Ley antes referida, en relación con los numerales 1.1.1, 1.1.3, 4.1 inciso A), 4.2.1, 5.1. y 5.3 de la convocatoria, los cuales a la letra indica:-----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Artículo 29. *La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

(...)

XV. *Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes...”*

“Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier



INCONFORMIDAD
01/2010

RESERVA No. INC. 00038
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-2805/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 41.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados en las bases, debiendo determinar en cada criterio la forma o metodología que se utilizará para la evaluación.

Las metodologías descritas en el artículo 23, fracción II de este Reglamento, podrán utilizarse para determinar durante la evaluación de las proposiciones, si los precios son aceptables, particularmente cuando exista una sola proposición solvente.

Considerando que en términos del artículo 35, fracción IV de la Ley, la convocante podrá evaluar al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo, con excepción de los casos en que se hubiere establecido para dicha evaluación el criterio de costo beneficio, o en la prestación de servicios el relativo a puntos o porcentajes. En el dictamen de adjudicación y en el fallo respectivo, deberán indicarse las proposiciones que no fueron evaluadas en razón de que sus precios no resultaron los más bajos. Si una de ellas no resulta solvente, la evaluación continuará con la siguiente proposición y así sucesivamente.

Tratándose de bienes o servicios, en que por las particularidades del mercado se presuma que puedan ser ofertados a precios inferiores al costo del bien o servicio, previa autorización del titular del área solicitante, las convocantes podrán prever en las bases los aspectos necesarios para su verificación. Si durante la evaluación, en alguna proposición resulta mayor el costo que el precio, considerando la investigación de precios realizado, la dependencia o entidad podrá desecharla por estimarla insolvente."

"Artículo 41-A.- En la contratación de servicios para los cuales las dependencias y entidades hayan optado por la utilización del mecanismo de puntos o porcentajes a que se refiere el artículo 36, fracción III de la Ley, en las bases de licitación o de invitación a cuando menos tres personas deberán

definir los requisitos que serán de cumplimiento obligatorio, los cuales serán evaluados con el criterio de cumple-no cumple.

Para evaluar la proposición mediante el mecanismo de puntos o porcentajes deberán establecer los rubros y subrubros que integrarán la propuesta técnica, así como la calificación numérica o de ponderación que tendrá cada uno de ellos y la forma en que deberán acreditarse.

Para definir los referidos rubros y subrubros la convocante tomará en cuenta las características, complejidad, magnitud o monto del servicio de que se trate; para lo cual deberá considerar los conceptos que a continuación se indican, quedando a criterio de la convocante el número de subrubros que estime conveniente de acuerdo con el servicio a contratar y la experiencia que tenga sobre el mismo el área requirente:

I. Experiencia y especialidad del licitante. Se refiere a los contratos del servicio de la misma naturaleza del que se pretende contratar que el licitante acredite haber realizado.

II. Capacidad del licitante. Consiste en la valoración de los recursos humanos, económicos, técnicos y de equipamiento para la prestación del servicio requerido.

III. Integración de la propuesta técnica. Evaluar la consistencia y congruencia de la propuesta técnica con los requisitos y/o aspectos técnicos establecidos en los términos de referencia del servicio.

IV. Cumplimiento de contratos. Se ocupa de medir el desempeño del licitante en la prestación del servicio objeto de la contratación, conforme a los servicios de la misma especie que la convocante hubiera contratado con el licitante. La inclusión de este rubro es optativa para las dependencias y entidades.

A cada uno de los subrubros se le asignará un valor numérico de puntos o porcentajes cuya suma será igual al valor total del rubro del que forma parte. La suma de los rubros será igual a 100.

Para los rubros indicados anteriormente se podrán considerar los siguientes rangos para la asignación de puntos o porcentajes: Experiencia y especialidad de 10 a 25; capacidad de 10 a 30; integración de la propuesta de 40 a 55 y cumplimiento de contratos de 0 a 10."

Convocatoria para la licitación pública nacional mixta número LPNM 00006004-005/2010, para la contratación del servicio "Limpieza Integral de Inmuebles, que incluye el Suministro de Insumos de Limpieza y Material de Habilitación"

"1.1.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

LA PRESENTE LICITACIÓN SE REFIERE AL SERVICIO DE "LIMPIEZA INTEGRAL DE INMUEBLES, QUE INCLUYE EL SUMINISTRO DE INSUMOS DE LIMPIEZA Y MATERIAL DE HABILITACIÓN", CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES DEL SERVICIO QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO I DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, INTEGRADO POR UNA PARTIDA.

"1.1.3 COTIZACIÓN DE SERVICIOS



INCONFORMIDAD
01/2010

RESERVA No. INC. 00038
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-2805/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NO SE ACEPTARÁN OPCIONES, EL CONTRATO SERÁ ABIERTO PLURIANUAL, LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR UNA SOLA PROPOSICIÓN Y SE REQUIERE QUE CUMPLA EN SU TOTALIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES DEL SERVICIO SOLICITADAS EN EL ANEXO I Y CON TODOS LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO CON LAS PRECISIONES QUE SE REALICEN EN LA (S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES.

"4.1 ELABORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

LOS LICITANTES DEBERÁN ELABORAR Y PRESENTAR SU PROPOSICIÓN EN ESCRITO ORIGINAL, EN IDIOMA ESPAÑOL, CONSIDERANDO LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, CON APEGO A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

A) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR UNA SOLA PROPOSICIÓN CON LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS SERVICIOS, SEÑALANDO TODOS LOS ASPECTOS REQUERIDOS EN EL ANEXO I DE LA CONVOCATORIA. NO SE ACEPTARÁN OPCIONES.

"4.2.1 PROPOSICIÓN CONTENIENDO LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DE ACUERDO CON EL ANEXO I,

LOS LICITANTES DEBERÁN INTEGRAR SU PROPOSICIÓN QUE CONTENGA LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS REQUERIDOS EN EL ANEXO I, EN UN SOBRE CERRADO.

"5.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

LOS CRITERIOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO SERÁN LOS SIGUIENTES:

LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES SE REALIZARÁ CONSIDERANDO EXCLUSIVAMENTE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y EN EL O LOS RESULTADOS DE LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES A LA MISMA, ASÍ COMO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES DEL SERVICIO DESCRITOS EN EL ANEXO I, A EFECTO DE QUE SE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

LOS REQUISITOS DE FORMA QUE SE SEÑALAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y QUE NO AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, SE ENTENDERÁN QUE SI BIEN PARA EFECTOS DE DESCALIFICACIÓN NO ES INDISPENSABLE SU CUMPLIMIENTO, SI LO ES PARA LA MEJOR CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE

CONVOCATORIA PODRÁN SER MODIFICADAS UNA VEZ CELEBRADA(S) LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES, ASIMISMO NINGUNA DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PODRÁN SER NEGOCIADAS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 29 FRACCIÓN XV DE "LA LEY", SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE QUE ALGÚN LICITANTE HA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES.

EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, NO HABRÁ REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA; EL ANÁLISIS DETALLADO DE SU CONTENIDO, SE EFECTUARÁ DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

EVALUACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LAS PROPOSICIONES

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41-A DEL "REGLAMENTO", SE REALIZARÁ LA EVALUACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITANTES DE ACUERDO CON EL NUMERAL 4.2.2, BAJO EL CRITERIO CUMPLE-NO CUMPLE

SE VERIFICARÁ QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON TODO LO SEÑALADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA."

"5.3 CAUSAS POR LAS QUE SE DESECHARÁN PROPOSICIONES

SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE QUE ALGÚN LICITANTE HA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVAR LOS PRECIOS DEL SERVICIO, O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES.

LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA SERÁN DESECHADAS CUANDO NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LOS INCISOS DEL NUMERAL 4.3 DE ESTA CONVOCATORIA."

De los preceptos legales y de las bases de la convocatoria, se concluye que ésta última determinó de forma expresa en su numeral 5.3 las causas que darían lugar al desechamiento de la propuesta de los licitantes, que lo sería el incumplimiento de alguno de los requisitos expresados en la Convocatoria, que a la postre lo fue el omitir adjuntar las facturas, o el contrato de arrendamiento, que acreditara la propiedad o posesión de las extensiones eléctricas de cable de uso rudo, así como su correspondiente ficha técnica,



INCONFORMIDAD
01/2010

RESERVA No. INC. 00038
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-2805/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

establecido en el Anexo I, punto 2.5 de la referida convocatoria; obligación de verificar que tiene la unidad convocante en términos de los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la solvencia de las proposiciones deben de guardar relación con los requisitos, especificaciones y otros aspectos señalados en las bases (artículo 41 del Reglamento).-----

Por ende, la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, en el fallo de veinticinco de agosto de dos mil diez, determinó que ante el hecho de que la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A DE C.V.**, no cumplió con la presentación de las facturas o el contrato de arrendamiento, así como de las fichas técnicas, de las extensiones eléctricas de cable de uso rudo, requisito expresado en el Anexo I, punto 2.5, de la Convocatoria, apoyándose en el artículo 29, fracción XV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precisamente al asentarse en las bases de la licitación, las causas que darían lugar al desechamiento de las proposiciones de los licitantes, entre las que se encuentran el incumplimiento de alguno de los requisitos de la multialudada convocatoria, ya que ello afecta la solvencia de la oferta de la empresa, con lo que se concluye que se encuentra debidamente fundado y motivado el fallo, en cumplimiento de los artículos 16 Constitucional, y 3º, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Por tanto se recalca, que siendo el ciudadano Federico Alejandro Albert Truby, representante legal de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, quien en la propuesta presentada ante la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relacionó la maquinaria y equipo, así como las cantidades disponibles para la ejecución de los servicios, acotando que contaba con cuarenta y dos extensiones eléctricas de cable de uso rudo, para dar cumplimiento al numeral 2.5 del Anexo I, debía de presentar la ficha

técnica correspondiente, así como acreditar con las facturas o el contrato de arrendamiento correspondiente, la propiedad o posesión de dichas extensiones, sin que pueda establecerse que existe una violación al principio de derecho: "Pacta sunt servanda", ya que ciertamente la maquinaria y equipo a utilizarse por cada uno de los licitantes para la prestación del servicio, quedó a libertad de aquellos, consecuentemente, siendo que la empresa antes referida relacionó la extensión eléctrica de cable de uso rudo para la ejecución de los servicios, tenía la obligación de cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 2.5 del Anexo I de la Convocatoria. -----

Asimismo, aún y cuando afirma que se anexaron a la propuesta de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, las facturas y las fichas técnica de los equipos y herramientas para el desempeño del servicio licitado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cierto es que la documentación que ampara su propuesta, agregada en las carpetas 7/13 y 8/13, no se observa que efectivamente haya presentado las facturas o contratos, así como las fichas técnicas de las extensiones eléctricas de cable de uso rudo, que ofertara el ciudadano Federico Alejandro Albert Truby, en representación legal de la inconforme, como se advierte de la inserción de la relación de maquinaria y equipo, razón por la cual ante la aseveración de la empresa de que si se acompañaron la totalidad de los documentos que amparan su ofrecimiento, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, tenía la obligación de acreditar su dicho.-----

Resulta aplicable en lo conducente, la tesis número III-TASS-2003, sustentada por el Pleno de la Sala Superior del otrora Tribunal Fiscal de la Federación, correspondiente a la Tercera Época de la Revista que edita dicho Órgano Jurisdiccional, Año III, Número 35, Noviembre 1990, Página 47, misma que se transcribe a continuación:-----

"CARGA DE LA PRUEBA.- CORRESPONDE A QUIEN HACE UNA AFIRMACIÓN.- De conformidad con el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la carga probatoria en el juicio de nulidad recae sobre el que afirma un hecho; por lo tanto, si el actor manifiesta en su escrito de demanda que la resolución sancionadora se encuentra afectada de nulidad, en atención a que



INCONFORMIDAD
01/2010

RESERVA No. INC. 00038
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-2805/2010

454

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la liquidación de impuestos que le dio origen a las multas respectivas estaba sub-júdice, pero sin que señalara dato alguno, o bien, exhibiera los documentos relativos, con los que acreditará la veracidad de su acción, luego entonces, es válido concluir que esta argumentación constituye una mera afirmación que no destruye la presunción de legalidad del acto de autoridad en controversia, de conformidad con los aludidos preceptos normativos.(57)

Revisión No. 2304/84.- Resuelta en sesión de 27 de noviembre de 1990, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretaria: Lic. Rosana E. de la Peña Adame." (El subrayado y énfasis es añadido)

Tesis que si bien no resulta obligatoria para esta Área de Responsabilidades, si permite normar, los criterios de la misma, como en el presente caso. -----

Por último, aún y cuando la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, manifestó textualmente en su escrito de inconformidad que:-----

"...Para mejor proveer sobre la inexistencia y falta de conexidad en la fundamentación y motivación utilizada por la convocante, además de la inexistencia de incumplimiento alguno de nuestra parte, es imprescindible citar la forma como se desecha la propuesta de mi representada:

"(...)

PARA EL LICITANTE FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

PARA ESTA EMPRESA SE DETERMINA EL SIGUIENTE INCUMPLIMIENTO:

INCUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DE LOS ASPECTOS SOLICITADOS EN EL ANEXO I DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

A) NO CUMPLE PORQUE NO PRESENTA FICHA TÉCNICA Y FACTURA QUE ACREDITE LA PROPIEDAD O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE ACREDITE LA POSESIÓN DEL EQUIPO: EXTENSIÓN ELÉCTRICA DE CABLE DE USO RUDO

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EN EL ANEXO I, NUMERAL 2.5 EQUIPO Y HERRAMIENTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, QUE A LA LETRA SEÑALA:

2.5 EQUIPO Y HERRAMIENTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LOS LICITANTES, DEBERÁN PRESENTAR FICHAS TÉCNICAS CON LAS CARACTERÍSTICAS DE TODA LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ADEMÁS DE QUE DEBERÁ ACREDITAR SU PROPIEDAD O POSESIÓN EN SU CASO, PRESENTANDO COPIAS DE LAS FACTURAS DE LOS EQUIPOS O COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS, PREFERENTEMENTE CON FECHA NO MAYOR A DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD CON RESPECTO A LA FECHA DE APERTURA Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

MAQUINARIA	EQUIPO
ASPIRADORA TIPO INDUSTRIAL DE 1.3 HP O SUPERIOR.	ESCALERA TIPO TIJERA DE 6 PELDAÑOS DE ALUMINIO.
PULIDORA TIPO INDUSTRIAL DE 1.5 HP, 120 V 15AMP.	ESCALERA DE EXTENSIÓN DE ALUMINIO, TIPO INDUSTRIAL.
PULIDORA TIPO ESCALONERA DE 0.75 HP.	MANGUERA DE 20 Ó 30 M. DE LONGITUD Y ALTA RESISTENCIA A LA ABRASIÓN Y LA INTEMPERIE.
HIDROLAVADORA DE ALTA Y BAJA PRESIÓN.	EXTENSIÓN ELÉCTRICA DE CABLE DE USO RUDO.
BARREDORA INDUSTRIAL DE OPERADOR CAMINANDO PARA ÁREAS EXTERIORES, MOTOR DE 1.0 HP DE 2 BATERÍAS DE 155AMP. PARA LOS INMUEBLES DE PALACIO NACIONAL, CONSTITUYENTES 1001 Y CALZ. DE LA VIRGEN 2799.	3 CARROS DE HOTELERÍA DE PLÁSTICO MULTIFUNCIONAL CON RUEDAS, DOS CHAROLAS Y SACO. PARA LAS ÁREAS DEL C. SECRETARIO. CARRO PARA RECOLECCIÓN DE BASURA TIPO TIJERA DE ESTRUCTURA DE ALUMINIO CON BOLSA DE LONA.
	SEÑALAMIENTOS PARA "PISO MOJADO" TIPO TIJERA DE PLÁSTICO.

(...)"

Por lo anterior, se desecha la proposición del licitante Fumigaciones y Limpieza Integral, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 29 fracción XV, 36 y 36 bis de "La Ley", 41 y 41-A de "El Reglamento" y en los numerales 1.1.1, 1.1.3, 4.1 inciso A), 4.2.1, 5.1 y 5.3 de la convocatoria a la licitación, porque no resulta solvente y no garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas." (sic)

Desechamiento que se encuentra fijado a fojas 17 y 18 del acta de fallo de fecha 25 de agosto del año en curso hoy impugnada.

De la simple lectura se advierte al inicio y al final del texto, la cita de lo siguiente "(...)", que no sabemos qué significa y menos qué valor tiene, o qué se intento guardar en él la convocante, o si simplemente es un copiar-pegar equivocadamente.. "



INCONFORMIDAD
01/2010

RESERVA No. INC. 00038
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-2805/2010

455

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lo cierto es que al utilizarse los signos "(...)", no se le dejó en estado de indefensión, y por ende no se transgredió la debida fundamentación y motivación en el fallo de veinticinco de agosto de dos mil diez, ya que el aludido fallo indicó en sus fojas 3 y 4 de 46 (folio 219 anverso y reverso, de la carpeta 13/13), lo siguiente:-----

"... De la evaluación realizada por los CC. Edgar Rosas Chávez, Director General Adjunto de Planeación, Operación y Servicios, Fernando Díaz Díaz, Director de Operación y Servicios, Alberto Gutiérrez Tobón, Subdirector de Control de Servicios, Gustavo Jiménez Pérez, Subdirector de Mantenimiento y Planeación Operativa y Héctor Hernández Barrera, Jefe del Departamento de Supervisión de Servicios, comunicada mediante oficio No. 378-II-2-0537 de fecha 25 de agosto de 2010, se desprende lo siguiente:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

1.- Evaluación Binaria

De conformidad con el artículo 41-A primer párrafo de "El Reglamento", en primer término la convocante realizó la evaluación cumple - no cumple de las proposiciones recibidas. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de "La Ley", a continuación se transcriben las razones legales, técnicas y económicas que sustentan el desechamiento de los siguientes licitantes:

..."

Es decir, que la unidad convocante en el fallo dictado el veinticinco de agosto del año en curso, procedió a hacer una transcripción textual de la Evaluación Técnica realizada por diversos servidores públicos, a las propuestas de las empresa participantes en la licitación pública nacional mixta número LPNM 00006004-005/2010, para la contratación del servicio "Limpieza Integral de Inmuebles, que incluye el Suministro de Insumos de Limpieza y Material de Habilidadación", que se comunicó a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, a través del oficio 378-II-2-0537 de veinticinco de agosto de dos mil diez, como se asentó en el multicitado fallo de la misma fecha, y que se corrobora con las documentales públicas agregadas a fojas 194 a 217 de la carpeta 13/13, documentales que tienen pleno valor probatorio de conformidad con los preceptos 79, 93 fracción II, y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación

supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 11 de la Ley en cita.-----

Así, aún y cuando no existe constancia de que la Evaluación Técnica, contenida en el oficio 378-II-2-0537, le fue dada a conocer previamente a la inconforme, lo cierto es que se trató de una transcripción efectuada por la unidad convocante en el fallo, situación que en nada demerita la fundamentación y motivación del desechamiento de la propuesta de **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, ya que se la lectura integral al acta de fallo en estudio, se advierte que la unidad convocante utilizó los signos de puntuación “(...)”, para hacer referencia a una cita textual del documento de Evaluación Técnica.-----

Resulta aplicable al caso concreto, la tesis número III-TA-S-II-12, sustentada por la Segunda Sección de la Sala Superior del entonces Tribunal Fiscal de la Federación, correspondiente a la Tercera Época de la Revista que edita dicha autoridad jurisdiccional, Año IX, Número 107, Noviembre 1996, página 139, la cual tiene por rubro y texto el siguiente:-----

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- ES CORRECTA NO OBSTANTE CUANDO SE APOYA EN OTRO DOCUMENTO NO NOTIFICADO, PERO SE TRANSCRIBE SU CONTENIDO.- Para que se cumpla con la garantía que consagra el artículo 16 Constitucional, es necesario que la autoridad cite con precisión el precepto legal aplicable al caso y que señale con precisión las circunstancias especiales que tuvo para su emisión, existiendo adecuación entre ambos. Ahora bien, si en un acto se hace referencia a un documento diverso, la autoridad puede cumplir con la garantía de la debida motivación, probando que dicho documento es del pleno conocimiento del particular o haciendo constar en el texto del propio acto el contenido de ese documento, pues lo que se pretende con esta garantía es que la persona a la que le afecte tenga pleno conocimiento de los elementos, circunstancias y motivos que se le atribuyen. En este orden de ideas, si en un acto la autoridad transcribe el contenido del documento que le sirve de antecedente aun cuando no se le haya notificado al particular, es claro que no se le deja en estado de indefensión, pues la autoridad le dio a conocer los elementos y circunstancias que tomó como antecedente y que se contiene en aquél.

Juicio No. 100(A)-II-273/96/955/95.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 12 de septiembre de 1996, por mayoría de 3 votos a favor y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. Martha Gladys Calderón Martínez.



INCONFORMIDAD
01/2010

RESERVA No. INC. 00038
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-2805/2010

153

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(Tesis aprobada en sesión de 12 de septiembre de 1996)" (El subrayado y énfasis es añadido)

Tesis que si bien no resulta obligatoria para esta Área de Responsabilidades, si permite normar, los criterios de la misma, como en el presente caso. -----

En conclusión, aún y cuando no se acredita en autos que se haya notificado al inconforme el contenido de la Evaluación Técnica, lo cierto es que al efectuarse una transcripción del mismo en el fallo de veinticinco de agosto de dos mil diez, no se le deja en estado de indefensión, cuando expresamente se indicó que se hacía referencia a la evaluación, por lo que se dieron a conocer los motivos por los cuales se desechó la propuesta de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, como quedó asentado en el presente considerando, cumpliéndose con ello el contenido del artículo 3º, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por ende el diverso 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

CUARTO.- La inconforme en su segundo concepto de anulación, vertido en el escrito de inconformidad de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, de forma medular argumento que la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, benefició a la empresa **GRUPO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.C.**, al no desecharse su propuesta por no presentar completos los documentos, que se hicieron consistir en los certificados de laboratorio de biodegradabilidad de los diferentes tipos de papel, contenidos en el Anexo IF, incisos A) BAÑOS PRIVADOS e inciso B) NUCLEOS SANITARIOS, en correlación con el punto 2.4 de la Convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LPNM 00006004-005/2010, para la contratación del servicio "Limpieza Integral de Inmuebles, que incluye el Suministro de Insumos de Limpieza y Material de Habilitación"; ya que del anexo de referencia se desprenden los diferentes

tipos de papel requeridos por la convocante, y que son: a) **higiénico Individual ultrarresistente**, b) **toalla interdoblada de color blanco gofrada**, c) **Rollo de papel higiénico Jumbo JR de 300 m.**; y d) **Toalla en rollo de 180 m.**-----

Por su parte, la unidad convocante al momento de rendir su informe circunstanciado, sostuvo la validez y legalidad del fallo de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, aduciendo medularmente que los requisitos contenidos en el punto 2.4 de la Convocatoria, expresamente indica los certificados de biodegradabilidad que debían de presentar cada una de las licitantes, y que fue ratificado en la junta de aclaraciones, de fecha tres de agosto del año en curso, a pregunta que formulara la empresa **SOLUCIONES IAN, S.A. DE C.V.**, amén de lo indicado en el punto 5.1 "Criterios de Evaluación de las proposiciones", numeral I "Evaluación Técnica", inciso C), "Integración de la propuesta técnica".-----

A juicio de esta Área de Responsabilidades, el argumento de la empresa inconforme, deviene en **INFUNDADO** y por ende no le resta legalidad alguna a la determinación de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, contenida en el fallo de veinticinco de agosto de la presente anualidad, misma que obra agregada a fojas 218 a 240 de la carpeta 13/13, en atención a las siguientes consideraciones que se vierten:-----

Lo anterior, se afirma ante el contenido del punto 2.4 del Anexo I de la convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LPNM 00006004-005/2010, para la contratación del servicio "Limpieza Integral de Inmuebles, que incluye el Suministro de Insumos de Limpieza y Material de Habilitación", agregado a fojas 87 a 91 de la carpeta 1/13, mismo al que se le concede pleno valor probatorio conforme a los artículos 79, 93 fracción III y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 11 de la Ley en cita, el cual se procede a transcribir, para pronta referencia.-----



INCONFORMIDAD
01/2010

RESERVA No. INC. 00038
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-2805/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"...2.4 CALIDAD DE LOS INSUMOS DE LIMPIEZA Y MATERIAL DE HABILITACIÓN.

EL PROVEEDOR DEBERÁ UTILIZAR PRODUCTOS BIODEGRADABLES E INOFENSIVOS PARA EL SER HUMANO Y PARA EL MEDIO AMBIENTE, DE CONFORMIDAD CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-130-SCFI-2006, PARA LO CUAL EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN SU PROPOSICIÓN UN ESCRITO FIRMADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EN EL QUE SEÑALE QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS SON BIODEGRADABLES Y CUMPLEN CON LA NORMA SEÑALADA, ADEMÁS DE LO ANTERIOR DEBERÁ INCLUIR:

- ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO DEL CERTIFICADO DE LABORATORIO DE BIODEGRADABILIDAD DE SEIS PRODUCTOS A UTILIZAR, EXPEDIDO POR LABORATORIO CON PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 120 DÍAS RESPECTO DE LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
- ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO DEL CERTIFICADO DE LABORATORIO DE BIODEGRADABILIDAD DEL PAPEL HIGIÉNICO, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 120 DÍAS, RESPECTO DE LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES; CON FUNDAMENTO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.
- ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO DEL CERTIFICADO DE LABORATORIO DE BIODEGRADABILIDAD DEL PAPEL TOALLA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 120 DÍAS, RESPECTO DE LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES; CON FUNDAMENTO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.

- ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO DEL CERTIFICADO DE LABORATORIO DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS RETROMICROBIANO DEL JABÓN LÍQUIDO SUAVE PARA MANOS BIODEGRADABLE. CON FUNDAMENTO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.

LA SECRETARÍA PODRÁ REALIZAR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO LOS ESTUDIOS EN LABORATORIO CERTIFICADO, DE LOS INSUMOS DE LIMPIEZA Y MATERIAL DE HABILITACIÓN UTILIZADOS POR EL PERSONAL DEL PROVEEDOR, A FIN DE CONSTATAR QUE RESPONDAN A LAS ESPECIFICACIONES OFERTADAS. EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO EN LO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE POR MÁS DE 4 OCASIONES DURANTE UN PERIODO DE 12 MESES, SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO..."

Así tenemos, que la Convocatoria para la licitación pública nacional mixta, en el numeral 2.4 del Anexo I, fue precisa en enumerar los certificados de laboratorio que cada uno de los licitantes debía de adjuntar a la proposición, en la que señalara que los productos ofertados son biodegradables y que cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SCFI-2006, entre los que se encuentran: a) Original y copia de certificado de biodegradabilidad de seis productos a utilizar por el licitante; b) Original y copia de certificado de biodegradabilidad de papel higiénico; c) Original y copia de certificado de biodegradabilidad de papel toalla; y d) Original y copia del certificado de análisis retromicrobiano de jabón líquido suave para mano biodegradable; es decir, el punto 2.4 transcrito, no deja lugar a duda de que sólo se requerían ocho certificados de biodegradabilidad, compuesto de seis para productos que utilizaría la empresa licitante, y dos para el papel, y que a saber son: higiénico y toalla; y no cuatro para los papeles, como refiere la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**-----

Refuerza lo anterior, el contenido del punto 5.1 "**CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**", numeral I, literal C, de la Convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LPNM 00006004-005/2010, para la contratación del servicio "Limpieza Integral de Inmuebles, que incluye el Suministro de Insumos de Limpieza y Material de Habilitación", fojas 82 y 83 de la carpeta 1/13, mismo que se inserta a continuación:-----



INCONFORMIDAD
01/2010

RESERVA No. INC. 00038
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-2805/2010

456

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"...5.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

(...)

I. EVALUACIÓN TÉCNICA.

C. INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

LA CONVOCANTE EVALUARÁ LA CONSISTENCIA Y CONGRUENCIA DE LA PROPUESTA TÉCNICA CON LOS REQUISITOS Y/O ASPECTOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL SERVICIO DESCRITO EN EL ANEXO I. A ESTE RUBRO SE LE OTORGARÁN UN MÁXIMO DE 47 PUNTOS, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

REQUISITO	ELEMENTOS A EVALUAR DE LA PROPUESTA TÉCNICA DEL LICITANTE	PUNTOS A OTORGAR	
CERTIFICADOS DE LABORATORIOS DE PRODUCTOS A UTILIZAR PARA AVALAR LA BIODEGRADABILIDAD E INOFENSIBILIDAD PARA EL SER HUMANO (A) NUMERAL 2.4 DEL ANEXO I	PRESENTAR CERTIFICADOS DE BIODEGRADABILIDAD DE LOS PRODUCTOS DE MATERIAL DE CONSUMO INCLUYENDO LOS 2 DEL PAPEL	8 CERTIFICADOS	0
		MÁS DE 8 CERTIFICADOS	8

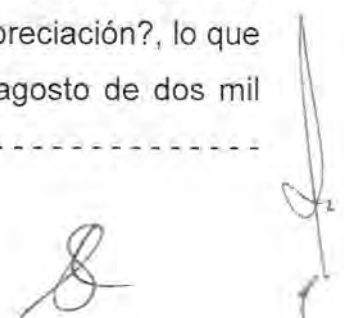
"..."

En esa tesitura, se concluye que tanto el punto 5.1, numeral I, literal C de la Convocatoria para la licitación pública nacional mixta, como su Anexo I, punto 2.4, son congruentes en el número de certificados de biodegradabilidad mínimos que tenían que presentar cada uno de los licitantes, adjuntos a la propuesta que ofrecieran, es decir, presentar un mínimo de ocho certificados, incluyéndose en estos los dos de papel, los cuales se reitera corresponden al higiénico y de toalla, quedando a discreción de los participantes elegir cuáles presentarían de los productos a utilizar, sin que pueda apreciarse que se estableció

expresamente que los licitantes debían presentar cuatro certificados para los papeles, o bien certificados para cada uno de los papeles ofertados pues en este último caso, de presentarse una cantidad mayor de los ocho certificados mínimos requeridos por la convocante, ello redundaría en un otorgamiento de ocho puntos a la empresa que así lo hiciera. -----

No es óbice a lo anterior, el que la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, asevere que debe de atenderse al contenido del Anexo IF de la Convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LPNM 00006004-005/2010, para la contratación del servicio "Limpieza Integral de Inmuebles, que incluye el Suministro de Insumos de Limpieza y Material de Habilitación", el cual obra visible a fojas 105, reverso, a 107 de la carpeta 1/13, ya que en el referido anexo únicamente se hace una relación de baños privados, núcleos sanitarios, muebles de baño, cocinetas, población fija y flotante para el cálculo de los materiales de habilitación, que cada una de las licitantes debía de considerar para la prestación del servicio licitado, pero no de certificados que tenían que adjuntarse a las proposiciones; pues si bien se indican entre los tipos de papeles: **i)** higiénico individual ultrarresistente de doscientas cuarenta hojas; **ii)** toalla interdoblada de color blanco gofrada; **iii)** rollo de papel higiénico Jumbo JR.; y **iv)** toalla en rollo, lo cierto, es que el Anexo I en su punto 2.4, y el Capítulo 5, punto 5.1, numeral I, literal C, son expresos en indicar que debían de presentarse mínimo certificados de biodegradabilidad, seis correspondientes a los materiales a usar, y dos para los papeles, y por tanto debía de atenderse a la literalidad de lo solicitado por la unidad convocante.-----

Lo anterior, se ve robustecido con lo aseverado por la unidad convocante, en su oficio 378-I-0428 de fecha nueve de septiembre de dos mil diez, fojas 273 a 287 de autos, cuando indica que a pregunta expresa de la empresa **SOLUCIONES IAN, S.A. DE C.V.**, se respondió al cuestionamiento: Los análisis de biodegradabilidad de papel higiénico, papel toalla, se refiere a la disolubilidad de los mismos, es correcta mi apreciación?, lo que aparece asentado en el acta de la Junta de Aclaraciones de tres de agosto de dos mil diez, folios 151 a 177 de la carpeta 1/13:-----





INCONFORMIDAD
01/2010

RESERVA No. INC. 00038
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-2805/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“...RESPUESTA:

DEBERÁ PRESENTAR LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES, QUE COMPRUEBEN LA BIODEGRABILIDAD DE LOS PRODUCTOS DE HABILITACIÓN (ROLLO DE PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL TOALLA) Y DE OTROS SEIS PRODUCTOS A UTILIZAR.”

Por tanto se concluye, que en el acto de la junta de aclaraciones efectuada el tres de agosto de dos mil diez, se confirmó el contenido literal del Anexo I, punto 2.4, de la Convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LPNM 00006004-005/2010, para la contratación del servicio “Limpieza Integral de Inmuebles, que incluye el Suministro de Insumos de Limpieza y Material de Habilitación”, es decir, presentar un mínimo de ocho certificados de biodegradabilidad, incluyéndose en estos los dos de papel: higiénico y toalla, y de otros seis productos que utilizarían cada una de las licitantes, con lo que se corrobora que debía atenderse a la literalidad del punto 2.4 del Anexo referido, así como al puto 5.1, numeral I, literal C del Capítulo 5 de la Convocatoria, sin que pueda considerarse una modificación a los puntos, por parte del diverso Anexo IF, ya que no existe duda sobre la cantidad mínima de certificados que debían adjuntarse a las proposiciones que se hicieran, quedando a elección del licitante cuáles de los papeles higiénicos o toallas se presentarían -----

Refuerza lo anterior, la tesis número IV.4o.2 C, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Enero de 1998, Página 1075, la cual tiene por rubro y texto:-----

“CONTRATOS, INTERPRETACIÓN DE LOS. Al establecer el artículo 1851 del Código Civil para el Distrito Federal, idéntico al 1748 del Código Civil de Nuevo León, que **si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas,** y si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente, prevalecerá ésta sobre aquéllas, ha reconocido el principio de que **la interpretación de los contratos debe limitarse a los casos en que se hace necesaria, porque si los términos del contrato son**

claros, la interpretación no tiene razón de ser, pues se entiende que en aquellos términos está precisamente la voluntad de los contratantes; de ahí que siendo clara la letra de un contrato, no cabe, con pretexto de su interpretación, alterar o cambiar su sentido literal.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 200/97. Grupo Nacional Provincial, S.A. 28 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: María Isabel González Rodríguez." (El subrayado y énfasis es añadido)

Tesis que si bien no resulta obligatoria para esta Área de Responsabilidades, si permite normar, los criterios de la misma, como en el presente caso. -----

Así se tiene, que la unidad convocante, no tenía motivo alguno para desechar la propuesta de la empresa **GRUPO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.C.**, cuando a ella adjuntó los siguientes certificados de biodegradabilidad, como se observa de las fojas 308 a 323 de la carpeta 2/13:-----

- 1.- Certificado de Biodegradabilidad Método EPA 7963200, del Shampoo para manos antibacterial (foja 311).
- 2.- Certificado de Biodegradabilidad, de la Toalla en rollo 180 mts. (foja 314)
- 3.- Certificado de Biodegradabilidad, del Papel jumbo Jr. de 300 mts. (foja 315)
- 4.- Certificado de Biodegradabilidad Método EPA 7963200, del Quita sarro (foja 316).
- 5.- Certificado de Biodegradabilidad Método EPA 7963200, del Pino (foja 317).
- 6.- Certificado de Biodegradabilidad Método EPA 7963200, del Multiusos (foja 318).
- 7.- Certificado de Biodegradabilidad Método EPA 7963200, del Desengrasante (foja 319).
- 8.- Certificado de Biodegradabilidad Método EPA 7963200, del Cloro (foja 320).
- 9.- Certificado de Biodegradabilidad Método EPA 7963200, del Detergente bicloro en polvo (foja 321).
- 10.- Certificado de Biodegradabilidad Método EPA 7963200, del Shampoo para alfombras (foja 322); y



INCONFORMIDAD
01/2010

RESERVA No. INC. 00038
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-2805/2010

458

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

11.- Certificado de Biodegradabilidad Método EPA 7963200, del Aromatizante líquido (foja 323).

Es decir, la empresa **GRUPO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.C.**, procedió a dar cumplimiento con el punto 2.4 del Anexo I, de la Convocatoria para la licitación pública nacional mixta número LPNM 00006004-005/2010, para la contratación del servicio "Limpieza Integral de Inmuebles, que incluye el Suministro de Insumos de Limpieza y Material de Habilitación", exhibiendo no el mínimo requerido de los certificados de biodegradabilidad, que como ha quedado asentado era de ocho, incluyéndose en éstos los de papel higiénico y en toalla, puntos 2 y 3 de la relación antes detallada, sino en total once certificados; con lo cual esta Área de Responsabilidades llega a la conclusión de que dio cumplimiento con lo solicitado en la Convocatoria, y por tanto no puede estimarse que haya omitido presentar la documentación correspondiente, como pretende el inconforme. –

QUINTO.- Seguidamente esta Área de Responsabilidades, procede al estudio de los conceptos de inconformidad vertidos por la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, en su escrito de ampliación de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, agregado a fojas 332 a 370 de las presentes actuaciones:-----

Así, en su **primer argumento de ampliación**, la hoy inconforme manifiesta de manera medular que la unidad convocante modifica los motivos del desechamiento original de la propuesta, mediante circunstancias inexistentes en el fallo de veinticinco de agosto del año en curso, y actos de justificación que jamás le fueron dados a conocer, desglosándolos en los siguientes incisos:-----

A) Que la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, omitió lo que se determinó en la junta de aclaraciones de tres de agosto de dos mil diez, ya que

al dar contestación a la pregunta formulada por la empresa **SOLUCIONES IAN, S.A. DE C.V.**, sobre la cantidad mínima de equipo y herramienta para la prestación del servicio licitado, fue dicha Dirección quien dejó al libre albedrío y responsabilidad del licitante el proponer el equipo y herramienta necesarios para su trabajo.-----

Que aún y cuando la unidad convocante, manifestó que al iniciarse el desechamiento de la propuesta de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, con el entrecomillado, los paréntesis, y los puntos suspensivos, corresponde a la transcripción del documento denominado Evaluación Técnica, no se mencionó la existencia del mismo en el fallo, por lo que nunca se informó a los licitantes del significado de los símbolos en cuestión, pero que al utilizarlo en el fallo causó con ello la total incertidumbre sobre qué es o qué significa; y por ende carece totalmente de una debida motivación.-----

B) Que la convocante, en su primer informe circunstanciado, hace creer que fue ella quien preciso un mínimo de equipo y herramienta, y que por ende no es lo mismo "...*la cantidad mínima de equipo y herramienta y no al equipo y herramienta mínimo*..."; pero que pierde de vista que es el propio licitante quien determinará la cantidad de equipo y herramienta, y de una revisión a las bases o convocatoria del concurso licitatorio, en ninguna parte dice que cuál es el equipo mínimo a presentar; por lo que la Dirección General Adjunta, trata de alterar los hechos y justificar un acto que no tiene sustento legal ni técnico.-----

C) Que las manifestaciones de la unidad convocante en su oficio 378-I-0428, en el sentido de que la hoy inconforme NO CUMPLIÓ CON: "*Para cumplir con lo establecido en el punto 2.5 de la convocatoria, el hoy inconforme debió presentar como parte de su proposición, la ficha técnica del o los equipos con tales características y debió acreditar su propiedad o posesión en su caso...*", se trata de una nueva imputación en contra de su mandante, y por tanto se afirma que la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, si presentó las fichas técnicas y facturas de los equipos y herramientas necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los servicios, como consta en la propuesta presentada, y que fue evaluada y aprobada por la



INCONFORMIDAD
01/2010

RESERVA No. INC. 00038
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-2805/2010

693

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convocante en el momento procesal oportuno, NO DESECHÁNDOME POR ESA RAZON.-----

Alega que las fichas técnicas, NO SON ELABORADAS POR SU MANDANTE, por lo que no se le puede hacer responsable de que no contengan todos los datos técnicos en el caso especificó el metraje del cableado, pues esa es cuestión que impera sólo a quien la fabrica y no a quien la compra, y nuestra responsabilidad inicia y termina con el acto de presentarla; amén de que jamás aceptó o infirió en modo alguno, la aceptación o reconocimiento de la necesidad de requerir en algunos casos el uso de cable mayor a diez metros.-----

D) Que las transcripciones realizadas, por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, en el informe; le causa agravio grave a la inconforme, ya que no son validos ni aplicables por tratarse de actos que no se plasmaron en el fallo impugnado en términos de lo ordenado por el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

E) Que la unidad convocante, pretende sostener la legalidad del fallo de veinticinco de agosto de dos mil diez, apoyándose en que la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, no anexó a la inconformidad pruebas de que los equipos cumplieran con el cableado.-----

F) Que la unidad convocante, no sólo le imputa un incumplimiento, sino le agrega uno nuevo, al decir que no se presentó la ficha técnica del equipo y que por consiguiente no resulta solvente la propuesta y que tampoco se garantiza el cumplimiento de las obligaciones, por lo que al afirmar que la propuesta no es solvente, lo hace sin fundamentación ni motivación alguna que sostenga su dicho.-----

G) Que por lo que se refiere a las manifestaciones de la Dirección General Adjunta, que por no haber realizado preguntas en la junta de aclaraciones sobre el Anexo I, numeral 2.5, se consintió que la convocante fue enunciativa mas no limitativa sobre los equipos y herramientas, y que por lo tanto se debió considerar la extensión eléctrica de cable de uso rudo, por ser un requisito específico solicitado por la convocante; no se puede ignorar que tanto en bases o convocatoria, y junta de aclaraciones, la convocante dejó perfectamente claro que sería responsabilidad de los licitantes el considerar que equipos y herramientas necesitarían para el cumplimiento del servicio.-----

Que en consecuencia, decir que no es solvente una propuesta y que pone en riesgo el cumplimiento del servicio, es una afirmación totalmente ilegal e irresponsable, pues no tiene forma de probar que no se cumplirá con un servicio por no considerar un equipo o herramienta, que en extremo ni siquiera fue considerada como elemental y obligatoria, cuyo incumplimiento la hace según la convocante indispensablemente necesaria.-----

H) Que aún y cuando la convocante, se concreta a citar los artículos y bases concursales que sólo mencionó en el cuerpo del fallo, y con ello pretende acreditar la fundamentación y la motivación del supuesto motivo de desechamiento; lo cierto, es que no hizo ningún razonamiento que justifique su citación, aunado a que con ello sólo pretende justificar lo que no realizó en el cuerpo del fallo impugnado.-----

I) Que la transcripción, realizada en el informe circunstanciado, contenida en el oficio 378-I-0428, de las manifestaciones vertidas por la Dirección General Adjunta de Planeación, Operación y Servicios, en su calidad de área solicitante, por la que se expone que era necesario el uso de extensiones eléctricas de cable de uso rudo, constituye una simulación jurídica de supuestas razones, exhibiéndose la inexistencia obligatoria como lo afirma la convocante del supuesto requisito utilizado para nuestro desechamiento.-----

Agregando, como **segundo concepto de impugnación**, del escrito de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, que los certificados requeridos tanto en la convocatoria, como en los cuadros del Anexo IF, para los papeles son cuatro, y que a saber son: **higiénico Individual ultrarresistente, toalla interdoblada de color blanco gofrada, higiénico Jumbo JR de 300 m, y toalla en rollo de 180 m.**, por lo que la empresa **GRUPO DE**



INCONFORMIDAD
01/2010

RESERVA No. INC. 00038
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-2805/2010

460

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.C., no presentó la totalidad de certificados para acreditar su biodegradabilidad. -----

E indicando, en su tercer concepto de impugnación de la ampliación de la inconformidad, diversas argumentación respecto de lo vertido en el informe circunstanciado, contenido en el oficio 378-I-0428 de nueve de septiembre de dos mil diez, fojas 273 a 287, particularmente sobre lo dicho por la Dirección General Adjunta de Planeación, Operación y Servicios, sobre el uso necesario de las extensiones eléctricas de cable de uso rudo. ---

Hecha la reseña anterior, esta Área de Responsabilidades considera que los argumentos de ampliación de la inconformidad, contenidos en el primer agravio incisos A), B), C), D), E), F), G), H) e I), así como el tercer agravio devienen en **INFUNDADOS** por una parte, y por otra **INOPERANTES**, atendiendo a lo siguiente: -----

I) En el agravio primero en sus diversos incisos, así como el tercero, la inconforme hace mención a que existe un mejoramiento en la fundamentación y motivación, con respecto a las causas que dieron origen al desechamiento de su propuesta; asimismo, controvierte las puntualizaciones realizadas por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, en su informe circunstanciado; sobre el particular, esta Área de Responsabilidades, considera que dichas argumentaciones resultan **INFUNDADAS**, ya que del análisis que se realizó a las documentales que obran en autos del expediente que se resuelve, consistentes en: **i)** la Convocatoria del procedimiento para la licitación pública nacional mixta número LPNM 00006004-005/2010, para la contratación del servicio "Limpieza Integral de Inmuebles, que incluye el Suministro de Insumos de Limpieza y Material de Habilitación", Anexo I, numeral 2.5; **ii)** Propuesta técnica de la empresa inconforme, foja 294 y siguientes de la carpeta 8/13, y **iii)** Fallo de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, se demostró documentalmente que la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, en su oferta técnica en el apartado de relación de

herramienta y equipo que utilizaría para cumplir con el servicio, ofertó cuarenta y dos extensiones eléctricas de cable de uso rudo; en consecuencia, tenía la obligación de exhibir las fichas técnicas, así como las facturas o contratos de arrendamiento, de dichas extensiones, es decir, cumplir con el requisito del Anexo I, punto 2.5 de la Convocatoria, por lo que las argumentaciones que se derivan de los agravios de la ampliación que se resuelve, en nada cambiaría la determinación adoptada por esta autoridad, puesto que como se reitera, en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución al haberse ofertados los bienes (extensiones eléctricas de cable de uso rudo), debieron cumplirse los requisitos exigidos por la Convocatoria.-----

II) De igual forma los agravios expuestos resultan **INOPERANTES**, en razón de que parte de la argumentación que expone el inconforme tiende a controvertir el informe circunstanciado que rindió la Dirección General Adjunta de Adquisición y Contratación de Servicios, y no así el fallo en el que se determinó desechar la propuesta de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, el cual fue estudiado a la luz de sus propios motivos y fundamentos, en relación con los requisitos exigidos por la Convocatoria.-----

Por último, el argumento segundo del escrito de ampliación de la inconformidad, deviene en **INFUNDADO**, ya que como fue resuelto en el Considerando **CUARTO**, las bases de la Convocatoria para la licitación pública nacional mixta número LPNM 00006004-005/2010, para la contratación del servicio "Limpieza Integral de Inmuebles, que incluye el Suministro de Insumos de Limpieza y Material de Habilitación", así como sus anexos, son claros en indicar el número de certificados de biodegradabilidad y microbiano, que tenían que presentar los licitantes, sin que pueda establecerse una interpretación como la realizada por la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, para lo cual se remite a efecto de evitar inútiles repeticiones.-----

SEXTO.- Respecto del escrito de alegatos, formulado por la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, los mismos en los puntos Primero, Segundo y Tercero, únicamente tienden a hacer un resumen de los argumentos esgrimidos en los escritos de inconformidad y ampliación, los cuales ya han sido estudiados por esta Área de



INCONFORMIDAD
01/2010

RESERVA No. INC. 00038
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-2805/2010

461

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Responsabilidades, por lo que deberán de estarse a lo resuelto en los Considerandos que anteceden. -----

SÉPTIMO.- En cuanto, a lo señalado por el ciudadano Federico Alejandro Albert Truby, representante legal de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, en su escrito de alegatos de fecha cuatro de octubre de dos mil diez, folios 420 a 432, identificado como **CUARTO**, en el sentido de que se tenga denunciada a la ciudadana Liliana Escobar Trejo, Directora General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante las afirmaciones hechas en contra de su mandante y del aludido, contenidas en el oficio 378-I-0435, por las que se le ataca, y de las que se advierte una total carga de discriminación, y falta de probidad a su persona, transgrediendo el artículo 8º, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

Esta autoridad no entra al estudio del alegato de referencia, en virtud de que el mismo no es materia del procedimiento de inconformidad, sin embargo, atendiendo al hecho de que pudiera existir una conducta que pudiera constituir un incumplimiento a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ésta Área procederá a dar vista con el escrito de alegatos y el oficio 378-I-0435, al Área de Quejas para que inicie la investigación correspondiente sobre el punto en cuestión, sin que ésta investigación tenga vinculación con la presente inconformidad.-----

OCTAVO.- Resulta procedente señalar que las pruebas ofrecidas por el inconforme como documentales públicas, en su escrito de inconformidad de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, visible a hojas de la 2 a la 16, del expediente que se resuelve, consistentes en la convocatoria pública para la Licitación Pública Nacional Mixta Número **LPNM 00006004-005/2010** para la contratación del servicio de "Limpieza Integral de Inmuebles, que incluye el Suministro de Insumos de Limpieza y Material de Habilitación" y registro de

participación; el acta de la Junta de Aclaraciones; el acta de presentación y apertura de proposiciones, y el acta del fallo de fecha veinticinco de agosto de la presente anualidad; esta Área de Responsabilidades, durante el desarrollo de la presente resolución analizó y valoró tales elementos de prueba, al tener relación con el asunto que se ventila, mismos que presentó y ofreció la unidad convocante al rendir el informe circunstanciado, por lo que con dichas probanzas, se acreditó la legalidad del desechamiento de la propuesta del inconforme.-----

La Presuncional, en su doble aspecto, Legal y Humana, en todo aquello que beneficie a los intereses de la inconforme. Las mismas se valoran conforme a lo dispuesto en los artículos 79, 93 fracción VIII, 197 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 11, de la Ley en cita, es de manifestarse que las mismas fueron valoradas en el cuerpo de la presente resolución, arrojando de su valoración que con éstas no fue ilegal el desechamiento de la propuesta de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con base en los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA** la inconformidad promovida por la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**-----

SEGUNDO.- Dese vista del escrito de alegatos y del oficio número 378-I-0435, al Área de Quejas de ésta Instancia de Control, para efecto de que inicie la investigación correspondiente sobre la supuesta irregularidad en que incurrió la Directora General



INCONFORMIDAD
01/2010

RESERVA No. INC. 00038
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-2805/2010

462

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

TERCERO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del último párrafo del artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al ciudadano **Federico Alejandro Albert Truby**, en su carácter de representante legal de la empresa inconforme, **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, y/o a los Licenciados Eduardo Alfredo Soukop Frías y Joan Matéu Gil, así como a los señores Juan Carlos Hernández Oñate y Óscar Domingo Alarcón, indistintamente, en el inmueble marcado con el número 17 de la Calle Petén, colonia Atenor Salas Navarte, Delegación Benito Juárez), Código Postal 03010, México, Distrito Federal.-----

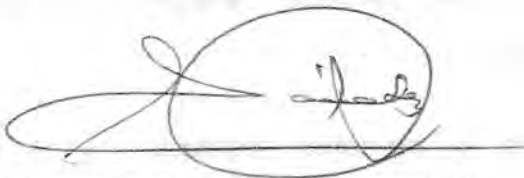
QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Unidad Convocante.-----

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al ciudadano **Alejandro Barrera Casillas**, representante legal de la empresa **GRUPO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.C.**, en su carácter de tercero interesado, y/o a los ciudadanos Roberto Benjamín Carmona Fernández y Mónica Navarro Sordo, en el domicilio marcado con el número 425 "A" de la Calle de Morena, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Remítase al Titular de éste Órgano Interno de Control, la leyenda de reserva respectiva, a fin de desclasificar el presente expediente, de conformidad con el artículo 15, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y procédase a realizar las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, que al efecto requisita esta Área de Responsabilidades.- - -

OCTAVO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.--

Así lo resolvió y firma, por suplencia del Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 88, tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y de conformidad con el oficio de designación 06/113/397/179/2010 del quince de junio de dos mil diez, suscrito por la entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular del Área de Auditoría Interna, con los testigos de asistencia que firman para constancia, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con su numeral 47.-----



L.C. GLORIA ELIA SÁNCHEZ ROLDÁN

TESTIGOS DE ASISTENCIA



LIC. JOSÉ M. HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ



LIC. BRUNO R. MARTÍNEZ VILLASEÑOR

C.c.p.- Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Para su conocimiento.- Presente.
Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales.- Calz. de la Virgen No. 2799, Edificio "C", P.A. Col. C.T.M. Culhuacan, Deleg. Coyoacán.- Presente.

BRMV/JMHR